

RESOLUCIÓN Nro. 0035

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

QUE, el artículo 45 de la Carta Magna establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, entre otras cosas, al deporte y recreación;

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”*;

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

QUE, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte:

QUE, el Cuerpo Legal *Ibidem*, en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley*

regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir.”

QUE, el artículo 3 de la Ley ibídem determina que: “La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.”

QUE, el artículo 12 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: “*Deber de las y los ciudadanos. - Es deber de las y los ciudadanos respetar las regulaciones dictadas por el Ministerio Sectorial y otros organismos competentes para la práctica del deporte, educación física y recreación.*”

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

QUE, el art. Art. 14 del cuerpo legal ibídem establece: Funciones y atribuciones.- *Las funciones y atribuciones del Ministerio en lo pertinente son: a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (“...”) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; (“...”) q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (“...”) t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten u) Aplicar las sanciones que le faculta esta Ley; y,*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte. Educación Física y Recreación establece que el organismo rector del sector ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas*

específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Las organizaciones consideradas como academias, escuelas, etc., orientadas a la práctica del deporte del fútbol, para su normal funcionamiento obligatoriamente deberán contar con su respectiva aprobación de informe técnico, otorgado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las escuelas y academias en el ámbito deportivo, que no cuenten con el aval de la federación deportiva correspondiente, no podrán desarrollar las actividades deportivas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - La Federación Ecuatoriana de Fútbol en el plazo de 45 días dictará la normativa reglamentaria para el efecto de aprobación de informe técnico o aval, debiendo publicar en un medio de fácil acceso para las organizaciones denominadas escuelas o academias, y poniendo en conocimiento de dicho reglamento a esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Las organizaciones denominadas escuelas o academias en el ámbito deportivo, que no cuenten con el informe técnico favorable o aval emitido por la Federación Ecuatoriana correspondiente, se les aplicara lo previsto en el literal u) del artículo 14 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, siendo la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, la encargada de la verificación de este requisito mediante sus direcciones y las coordinaciones zonales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO. - Por medio de la Dirección Administrativa notifíquese el presente instrumento a:

- a) Ministerio de Gobierno
- b) Gobiernos Autónomos Descentralizados
- c) Subsecretaría de Deporte y Alto rendimiento;
- d) Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física
- e) Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado;
- f) Dirección de Comunicación
- g) Federación Ecuatoriana de Fútbol;

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Encárguese de la difusión de la presente resolución en el ámbito de sus competencias a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 15 de marzo de 2021.

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE